

|  |  |                       |                    |
|--|--|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO QUE FORMULA CARGOS"</b><br><b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b> |                       |                    |
|  | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace   | <b>Código:</b> RGE-40 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACION DE CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.443.981, como Alcalde del Municipio de Coyaima- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 14 de diciembre de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar (E), en el Proceso Sancionatorio No. 039-2023.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 039-2023.

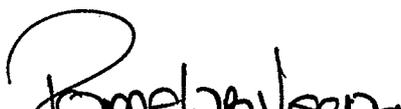
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en nueve (09) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA**  
Secretaría General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de febrero de 2024 siendo las 07:00 a.m.

  
**SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA**  
Secretaría General (E)

**DESFIJACION**

Hoy 21 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA**  
Secretaría General (E)

|   |  |                                      |  |
|---|--|--------------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del conocimiento</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b> |                                      |  |
|   | <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>      | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>06 -03-2023</b> |

**AUTO QUE FORMULA CARGOS**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Ibagué Tolima, 14 de diciembre de 2023.

**RADICADO:** 039 - 2023  
**INVESTIGADO:** WILLIAM WALTER LUNA YARA  
**IDENTIFICACION:** 93.443.981  
**ENTIDAD:** ALCALDÍA DE COYAIMA  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** COYAIMA – TOLIMA

**1. ASUNTO A TRATAR**

La Contralora Auxiliar encargada de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Coyaima - Tolima; previos los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Mediante Memorando CDT–RM–2023-00006167 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Coyaima - Tolima; fundado en:

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

*"Verificadas las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento correspondiente a la rendición de la cuenta vigencia 2020 se observó que 7 acciones de mejora corresponden a la administración central, 1 a la personería y 1 al Concejo Municipal para un total de 9 acciones, de las cuales el municipio dio cumplimiento a 4 de ellas, las otras 3 no se cumplieron dentro del plazo pactado, es decir a diciembre 31 de 2022, toda vez que en la presente revisión se originaron las mismas observaciones de la vigencia 2020.*

*Significa lo anterior, que el plan de mejoramiento suscrito se cumplió parcialmente, es decir, en un 57.14%..., siendo los formatos F-02 Movimientos Cuentas Bancarias, F-21 Litigios y Demandas y Ejecución Presupuestal de Gastos las acciones de mejora que no se cumplieron en su totalidad dentro del tiempo estipulado por el órgano de control."*

**3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS**

**1.** Memorando No. CDT–RM–2023-00006167 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito

|  |   |                                       |   |
|--|---|---------------------------------------|---|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la construcción del e inclusión</i></p> | <p><b>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b></p> | <p><b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b></p> | <p><b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b></p> |
|--|---|---------------------------------------|---|

por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **039-2023**, al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, Alcalde del municipio de Coyaima – Tolima (Folio 01-02).

2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 03-05).
3. Copia de la cédula de ciudadanía del investigado **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 06):
4. Manual de funciones de **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 07-10).
5. Acta de posesión de **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 11-12).
6. Constancia de asignación salarial de **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 13).
7. Copia hoja de vida de **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 14-15).
8. Declaración de bienes y rentas de **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 16).
9. Oficio con los datos personales del señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA** (folio 17).
10. Copia póliza de seguro N° 3000494 expedida por La Previsora (folio 18-19).
11. Copia póliza de seguro manejo sector oficial N° 480-64-994000000931 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 2021).
12. Informe Auditoria de Cumplimiento (Folio 22-41).

#### **4.FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier*

|   |  |                                      |  |
|---|--|--------------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ordenamiento</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b> |                                      |  |
|   | <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>      | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>06 -03-2023</b> |

*orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva, para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.**

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

*(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

**LEY 42 DE 1993**

*(...)*

**"ARTÍCULO 101.**

*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías, no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías**; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".*

**Resolución 762 de 2022.**

**DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO**

**ARTÍCULO 31. PLAN DE MEJORAMIENTO.** Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorias y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y

|   |   |                                       |   |
|---|---|---------------------------------------|---|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría de la institución</i></p> | <p><b>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b></p> | <p><b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b></p> | <p><b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b></p> |
|---|---|---------------------------------------|---|

finalidades de la función administrativa.

**ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD.** El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO 33. CONTENIDO.** Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07-CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de Hallazgo: Identifica el número asignado en el informe definitivo de auditoría.
2. Descripción del Hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe definitivo
3. Causa Identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo.
4. Acción de Mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario Responsable: Nombre del área, dependencia o funcionario asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de Inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción
7. Fecha de Terminación: Fecha estimada de terminación de la acción
8. Meta Cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar
9. Indicador de Cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de avance o cumplimiento de la meta.

**ARTICULO 34. FORMA DE PRESENTACIÓN.** El plan de mejoramiento se presentará en el formato indicado al culminar cada ejercicio auditor y deberá enviarse a los correos institucionales registrados en el informe de auditoría u oficio remitario.

**ARTÍCULO 35. PLAZO.** Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberán incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

**ARTÍCULO 36. REGISTRO.** La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorias o seguimientos que se programen en el PVCF de cada vigencia.

**ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE.** Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA.

Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

|  |  |                                      |  |
|--|--|--------------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b> |                                      |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>      | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>06 -03-2023</b> |

### 5. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981 quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima - Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

#### **UNICO CARGO**

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;** no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

### 6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, el implicado **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima – Tolima, se evidencia la presunta inobservancia a lo establecido en la resolución 762 de 2022, lo que ocasionó que incurriera en una presunta conducta sancionable de conformidad con el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

*"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo".*

### 7. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

|  |   |                                       |   |
|--|---|---------------------------------------|---|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la construcción del estado social</i></p> | <p><b>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b></p> | <p><b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b></p> | <p><b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b></p> |
|--|---|---------------------------------------|---|

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar.

En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos de objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima – Tolima, se evidencia la inobservancia de la Resolución 762 de 2022, dado el no cumplimiento frente a las acciones de mejora establecidas dentro del plan de mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima – Tolima no dio cumplimiento a su función legal establecida en los numerales 1 y 43 del manual de Funciones Esenciales de la Alcaldía del municipio de Coyaima – Tolima que establece lo siguiente:

(....)

*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*43. Las demás que la Constitución y la ley señalen mediante Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.*

### **8.CULPABILIDAD**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

**"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

**Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

**Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

**El dolo** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

*"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"*

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: "actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: "actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el

|   |   |                                       |   |
|---|---|---------------------------------------|---|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«En el servicio del ciudadano»</i></p> | <p><b>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b></p> | <p><b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b></p> | <p><b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b></p> |
|---|---|---------------------------------------|---|

actuar del Alcalde del municipio de Coyaima – Tolima.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima - Tolima, no dio cumplimiento a su función legal establecida en los numerales 1 y 43 del manual de funciones de la Alcaldía del municipio de Coyaima – Tolima.

Lo anterior evidencia que el investigado de manera presunta se desempeñó con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en riesgo de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

### **9.GARANTÍA DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02: *“En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días”; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 039 - 2023**, al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima - Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos a **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Coyaima – Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, a la dirección Calle 3 N° 2-23 Barrio La Vega de Coyaima – Tolima.

**Parágrafo.-** De conformidad con el artículo 56 inciso uno de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, que se puede notificar en adelante las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima al correo institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), haciendo referencia al proceso o

46

|  |   |                                |  |
|--|---|--------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b><br><b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>            |                                |  |
|  | <b>AUTO QUE FORMULA<br/>CARGOS<br/>PROCESO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO</b> | <b>CÓDIGO:<br/>F2-PM-SC-04</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:<br/>06 -03-2023</b> |

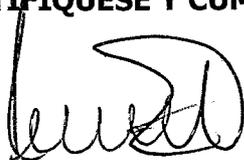
procesos que se estén surtiendo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo al interesado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MÁRCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar (E)

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana  
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*